



Glosario
Anexo Técnico Circular Externa No. 00007 de 2019

Bogotá D.C., agosto de 2019



GLOSARIO ASOCIADOS AL ANEXO TÉCNICO	3
VARIABLES RELACIONADAS CON LA CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN (AFILIADOS, PERSONAS A CARGO)	3
Tipo de afiliado.	3
<i>Dependientes (No incluye: servicio doméstico ni madre comunitaria).</i>	3
<i>Servicio Doméstico.</i>	3
<i>Madre Comunitaria.</i>	3
<i>Pensionados.</i>	3
<i>Facultativos (No incluye independientes).</i>	3
<i>Independientes.</i>	3
<i>Fidelidad por más de 25 años.</i>	3
<i>Desafiliado con derecho temporal a subsidio en cuota monetaria.(no FOSFEC).</i>	3
<i>Fidelidad por desempleo</i>	4
<i>Taxista.</i>	4
<i>Colombiano residente en el exterior.</i>	4
Sexo.	4
Orientación Sexual	4
<i>Heterosexual.</i>	4
<i>Homosexual.</i>	4
<i>Bisexual.</i>	4
Relación de parentesco.	4
<i>Cónyuge o compañero (a) permanente.</i>	5
<i>Hermano(a).</i>	5
<i>Hijo(a).</i>	5
<i>Hijastro(a).</i>	5
<i>Padre-madre.</i>	5
<i>Dependiente por custodia legal o judicial.</i>	5
Pertenencia étnica.	5
<i>Afrocolombiano.</i>	5
<i>Indígena.</i>	5
<i>Raizal del archipiélago de San Andrés y providencia.</i>	5
<i>Rom o gitano.</i>	6
<i>Ninguna o sin pertenencia étnica.</i>	6
Factor de vulnerabilidad.	6
<i>Desplazado.</i>	6



<i>Víctima del conflicto armado (No desplazado).</i>	6
<i>Desmovilizado o en etapa de reinserción o reintegración.</i>	6
<i>Damnificado desastre natural.</i>	7
<i>Cabeza de familia.</i>	7
<i>En condición de discapacidad.</i>	7
<i>Población migrante.</i>	7
<i>Población zonas frontera (Nacionales).</i>	7
Nivel de escolaridad.	7
<i>Preescolar.</i>	8
<i>Básica primaria.</i>	8
<i>Básica secundaria.</i>	8
<i>Educación Media.</i>	8
<i>Técnico/Tecnólogo.</i>	8
<i>Superior Profesional.</i>	8
<i>Superior postgrado</i>	8
<i>Ninguno.</i>	8
Educación formal (relacionado).	9
Educación informal (relacionado).	9
Educación no formal (relacionado).	9
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH.	9
Ocupación.	9
<i>Encargado (a) del hogar.</i>	9
<i>Desempleado (a).</i>	9
VARIABLES DE CARACTERIZACIÓN ESPACIAL.	9
Área urbana.	9
Área rural o resto.	9
Tenencia de la infraestructura.	10
<i>En propiedad.</i>	10
<i>En Arriendo.</i>	10
<i>En Comodato.</i>	10
<i>En Concesión.</i>	10
<i>En Convenio.</i>	10
<i>Contrato de Administración/Coadministración.</i>	10
Referencias	11

 SuperSubsidio Vigilamos tu caja de compensación	GLOSARIO	Código:
		Versión: 01
		Página 3 de 11
		Fecha: 13/08/2019

GLOSARIO ASOCIADOS AL ANEXO TÉCNICO

VARIABLES RELACIONADAS CON LA CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN (AFILIADOS, PERSONAS A CARGO)

Tipo de afiliado. Se refiere al tipo de vinculación de la persona ante la Caja de Compensación Familiar.

Dependientes (No incluye: servicio doméstico ni madre comunitaria). Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una caja de compensación familiar.

Servicio Doméstico. Es toda persona natural, que presta sus servicios a los hogares en tareas como aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños, jardinería, conductor de familia, y demás labores propias del hogar y que se encuentran afiliadas a una caja de compensación familiar, bajo cualquiera de las dos modalidades de afiliación: Tiempo completo (Decreto 721 de 2013) o Tiempo parcial (Decreto 2616 de 2013)

Madre Comunitaria. Las madres o padres comunitarios son aquellos agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y las niñas de primera infancia del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y que se encuentran afiliadas a una Caja de Compensación Familiar, como resultado de un contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.

Pensionados. Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliadas a una caja de compensación familiar.

Facultativos (No incluye independientes). Son las personas que no encontrándose dentro de las categorías (trabajadores afiliados, beneficiarios afiliados o pensionados afiliados al sistema del subsidio familiar), pueden tener acceso a los servicios sociales de las cajas de compensación familiar por disposición de la ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas. Esta afiliación no da lugar a subsidio familiar (Artículo 3º. Decreto 784 de 1989. Compilado por el art. 2.2.7.2.1.2., Decreto Nacional 1072 de 2015.)

Independientes. Son trabajadores independientes que se afilian de manera voluntaria a Caja de Compensación Familiar, cuya afiliación le otorga el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la caja, pero no derechos para el pago de subsidios.

Fidelidad por más de 25 años. Son los pensionados que se encuentran afiliados a la Caja de Compensación Familiar porque han acreditado 25 años o más años de afiliación al Sistema del Subsidio Familiar; cuya afiliación le otorga el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la caja, pero no derechos para el pago de subsidios.

Desafiliado con derecho temporal a subsidio en cuota monetaria. (no FOSFEC). Para efectos de la presente circular, se refiere a las personas que por su

historia de afiliación, se les reconoce temporalmente el pago de cuota monetaria, aun cuando ya no se encuentran afiliadas a la Caja de Compensación Familiar.

Fidelidad por desempleo. Persona desempleada que tienen derecho a los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenía como afiliado al momento de su retiro, durante un año a partir de su acreditación como desempleado y en la última Caja en la que se estuvo afiliado, cuya afiliación se hace con cargo a los recursos propios de las la Caja.

Taxista. Persona afiliada en condición de conductor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, (Decreto 1047 de 2014)

Colombiano residente en el exterior. Para fines de la presente circular se deberán registrar bajo esta categoría los colombianos que residen en el exterior cuyos miembros de sus familias están domiciliados en Colombia; y que de manera voluntaria se han afiliado a una caja de compensación familiar haciéndose acreedores a los beneficios establecidos para los afiliados en calidad de afiliados facultativos al Sistema de Subsidio Familiar. (Adaptado Decreto 682 de 2014)

Sexo. Se refiere a la variable biológica que clasifica a la población en hombres y mujeres. (Hombre, Mujer, indeterminado)

Orientación Sexual¹². Se refiere a la atracción física, afectiva, erótica o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo. Debe tenerse en cuenta que esta categoría aplica para personas mayores de 14 años y predomina la respuesta por autorreconocimiento.

Heterosexual. Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de sexo distinto al suyo.

Homosexual. Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige hacia personas de su mismo sexo.

Bisexual. Persona cuya atracción afectiva, erótica o sexual se dirige o materializa con personas de ambos sexos.

Relación de parentesco. Es el vínculo consanguíneo o de afinidad existente entre cada uno de las personas a cargo y la persona afiliada.

¹ La variable se incluye por la necesidad de reconocimiento de la población LGBTI y los derechos de las parejas del mismo sexo a la dignidad humana, igualdad, la prohibición de tratos degradantes, a conformar una familia y al matrimonio, que se encuentran consagrados en una serie de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado colombiano, entre los cuales se cuentan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. En consonancia con la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, estos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, por lo que, tienen jerarquía constitucional. Siguiendo el bloque de constitucionalidad existente en relación con los derechos a seguridad social y atendiendo a la Jurisprudencia que establece la Corte Constitucional, se consolidó una línea jurisprudencial garantista en reconocimiento de la igual dignidad que ostentan las parejas del mismo sexo, esta jurisprudencia se efectuó a través de las sentencias C-075 de 2007, C-811 de 2007, T-856 de 2007 C-336 de 2008, C-029 de 2009, C-283-11, C-577-11.

² Aunque la orientación sexual incluye la categoría asexual (Persona que reconoce y acepta que no siente atracción afectiva, erótica o sexual por otra persona), teniendo en cuenta el objetivo del registro no se incluye)

Cónyuge o compañero (a) permanente. Se refiere al cónyuge de la persona que aparece como afiliada, unida a él (ella) por vínculos legales, religiosos o por unión libre.

Hermano(a). Es la persona que tiene los mismos padres o solamente el mismo padre o la misma madre que la persona afiliada.

Hijo(a). Son los hijos(as) de las uniones de la persona afiliada (a) y su cónyuge.

Hijastro(a). Son los hijos(as) de las uniones anteriores, tanto de la persona afiliada como de su cónyuge, o los adoptivos por crianza siempre y cuando sean reconocidos por la persona afiliada.

Padre-madre. Son los padres consanguíneos o adoptivos de la persona afiliada.

Dependiente por custodia legal o judicial. Para efectos de la presente circular se refiere a la persona que se encuentra a cargo del afiliado, por disposición u orden legal o judicial de autoridad competente.

Pertenencia étnica. Hace referencia al reconocimiento de la persona como parte de una comunidad humana que puede ser definida por la afinidad cultural, lingüística o racial. Los integrantes se identifican entre sí ya que comparten una ascendencia en común y diversos lazos históricos. Sin embargo, más allá de la historia compartida, los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares. Para el registro se debe tener en cuenta que este parte de la aceptación, por *autoreconocimiento*, de la pertenencia de la persona, a algún grupo poblacional definido como población indígena, población afrocolombiana, raizal, rom.

Afrocolombiano. Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que poseen algunos rasgos culturales que les da singularidad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo ó en la ciudad. (Ver Numeral 5, art. 2 Ley 70/93). Los términos afro colombiano y afro descendiente son equivalentes y denotan doble pertenencia tanto a las raíces negro-africanas (“afro”) como a la pertenencia a la nación colombiana. (DANE, 2007:9). Incluye: Negros, Palenqueros de San Basilio de Palenque, y otros del Departamento de Bolívar.

Indígena. Persona de origen amerindio, con características culturales que reconocen como propias del grupo y que le otorgan singularidad y revelan una identidad que la distingue de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo ó en la ciudad. (Adaptado de Artículo 2º. Decreto 2164 de 1995).

Raizal del archipiélago de San Andrés y providencia. Persona que se ubica o proviene del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su cultura tiene raíces africanas, inglesas y mucha influencia de los colonos colombianos. Su lengua el criol es de base inglesa. (Dirección de etnias. Ministerio del Interior y de Justicia)

Rom o gitano. Persona que se autorreconoce como perteneciente a este grupo étnico que mantiene su propia lengua llamada Romanés o Romaní, que tiene elementos culturales que los diferencian de los demás grupos étnicos del país, como la idea de un origen común, larga tradición nómada y su transformación en nuevas formas de itinerancia y valoración de la edad y el sexo como principios ordenadores de estatus". Fueron reconocidos como grupo étnico colombiano mediante la Resolución No. 022 del 2 de septiembre de 1999 expedida por la Dirección General de Etnias del Ministerio el Interior y de Justicia.

Ninguna o sin pertenencia étnica. Hace referencia a la persona afiliada que no se autorreconoce como perteneciente a ningún grupo étnico de los señalados anteriormente.

Factor de vulnerabilidad. Se refiere al conjunto de factores económicos, políticos, socioculturales que ligados a la identidad de la persona (sexo, edad, escolaridad, pertenencia étnica, situación migratoria, etc.) ponen a los individuos en situaciones que pueden limitar su capacidad para prevenir o responder a determinadas situaciones restringiendo el ejercicio pleno de sus derechos. Esta variable se incluye con fines de análisis sociodemográfico, parte del autorreconocimiento, por lo que no tienen carácter probatorio ni implicaciones jurídicas legales.

Desplazado. Persona desplazada. Según el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, una persona en situación de desplazamiento es aquella que "...se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, a abandonar su localidad de residencia y las actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas. Las razones que conducen al desplazamiento son: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público".

Víctima del conflicto armado (No desplazado). Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, diferentes al desplazamiento forzado, puesto que este se encuentra en otra categoría.

Desmovilizado o en etapa de reinserción o reintegración. En esta categoría se incluyen las personas que por decisión individual abandonaron voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es grupos guerrilleros y de autodefensa, y se entregaron a las autoridades de la



República (Decreto 128 de 2003) o que se encuentran en proceso reinserción³ o de reincorporación⁴.

Damnificado desastre natural. Persona afectada por un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado ella y su familia sin alojamiento o vivienda, en forma total o parcial, permanente o temporalmente, por lo que recibe de la comunidad y de sus autoridades, albergue y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento en que se alcanza el restablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por el desastre.

Cabeza de familia. La persona afiliada (hombre o mujer) quien, estando soltero o casado, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. (Ley 82 de 1993, Sentencia T-1211 de diciembre 5 de 2008)

En condición de discapacidad. Incluye las personas que presentan déficit, deficiencias o alteraciones en las funciones y/o estructuras corporales (motoras, sensoriales o psíquicas), que pueden limitar sus actividades y restringir su participación en la sociedad.

Población migrante. Incluye a las personas que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, provenientes de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones generalmente por causas económicas o sociales, bien sea de manera forzada o voluntaria.

Población zonas frontera (Nacionales). Se refiere a las personas que habitan en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares que establecen la necesidad de impulsar acciones acordes con su especificidad.

Nivel de escolaridad. Se refiere al grado de escolaridad más alto al cual ha llegado la persona de acuerdo con los niveles del sistema educativo formal: preescolar, básica en sus niveles de primaria, secundaria, media y superior. (Responde a la pregunta cuál fue el último año escolar que aprobó)

³ Es la etapa justo después de la desmovilización previa a la reintegración. Comprende una asistencia transitoria para ayudar a cubrir necesidades básicas del desmovilizado y su grupo familiar luego de la desmovilización y puede incluir prestaciones transitorias de comida, vestuario, alojamiento, servicios médicos, educación a corto plazo, entrenamiento, empleo e instrumentos de trabajo. Mientras la reintegración hace referencia a un proceso a largo plazo que incluye procesos sociales y económicos de desarrollo, la reinserción se concentra en cubrir las necesidades inmediatas y algunos de sus componentes pueden durar hasta un año. (Banco Terminológico. Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización – ACRN)

⁴ Es el proceso mediante el cual los desmovilizados adquieren un estatus civil. La reintegración es esencialmente un proceso sin límite de tiempo, que se lleva a cabo primordialmente a nivel local. Hace parte del desarrollo general de un país y constituye una responsabilidad nacional que puede ser complementada con apoyo internacional. (Banco Terminológico. Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización – ACRN)

Preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”, según el artículo 15 de la mencionada Ley. 115 de 1994. Incluye los grados de: Pre jardín, Jardín y Transición.

Básica primaria. Se asimila a este nivel el primer ciclo de la enseñanza básica, es el proceso de formación cuya duración es de cinco grados de instrucción básica educativa elemental. Comprende los primeros cinco grados de la educación básica: primero, segundo, tercero, cuarto y quinto (Ley 115 de 1994. Artículo 11)

Básica secundaria. Es el proceso de formación cuya duración es de cuatro grados de instrucción. Comprende los cuatro grados siguientes a la educación básica primaria: sexto, séptimo, octavo y noveno (Ley 115 de 1994. Artículo 11)

Educación Media. es el nivel de formación que profundiza en un campo específico de formación calificada (ya sea de las ciencias, las artes o las humanidades (académica) o en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, industria, entre otras (técnica)) y que le permite al estudiante al culminar en el nivel de enseñanza media (grados 10 hasta 11), acceder a la educación superior.

Técnico/Tecnólogo. Esta categoría incluye el nivel ***Técnico Profesional***, nivel superior de formación que se ocupa de la educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales. Conduce al título de técnico profesional en la rama correspondiente, que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental; y el ***nivel de formación Tecnológica***, que es aquel que se ocupa de la educación para el ejercicio de actividades prácticas y con fundamento en los principios científicos que la sustentan. Su actividad investigativa se orienta a crear o adaptar tecnologías. El desarrollo de uno de sus programas conduce al título de tecnólogo en la respectiva área.

Superior Profesional. El nivel de formación Universitaria se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico con énfasis en la fundamentación científica e investigativa orientada a la creación, desarrollo y comprobación de conocimientos, técnicas y artes. La denominación del título al que conduce esta modalidad será el que corresponde al nombre de la respectiva profesión o disciplina académica.

Superior postgrado. El nivel de formación avanzada o de Postgrado constituye el máximo nivel de la educación superior y tiene por objeto la preparación para la investigación y para la actividad científica o para la especialización. La investigación constituye el fundamento de esta modalidad. Dependiendo de la prevalencia del perfeccionamiento o de la investigación, esta modalidad conduce a los títulos de ***especialista, magíster o doctor.***

Ninguno. Corresponde a la persona que nunca ha asistido a un establecimiento de educación formal. También se incluye a las personas que solamente hicieron cursos de alfabetización o educación no formal.

Educación formal (relacionado). Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares sucesivas y conducentes a grados y títulos. (Art.10/ Ley 115 de 1994)

Educación informal (relacionado). Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.” (Artículo 43 Ley 115 de 1994). El DURSE, por su parte, establece: “Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Educación no formal (relacionado). La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. (Artículo 36 Ley 115 de 1994).

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH. Decreto 2888 de 31 julio de 2007

Ocupación. El término ocupación se refiere a las categorías homogéneas de tareas que constituyen un conjunto de empleos, desempeñados por una persona, en este caso la persona afiliada, según sus capacidades adquiridas por educación o experiencia y por lo cual recibe un ingreso en dinero o especie. Se utiliza la Estructura Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO 08 A.C.) a tres dígitos lo que incluye un total de 136 categorías. (CIUO – 88 A. C. del DANE, Resolución 1518 de 2015 del DANE)

Encargado (a) del hogar. Persona cuyas actividades que desempeña sean propiamente de trabajo doméstico o cuidado para suplir las necesidades de su familia sin recibir un pago por dichas actividades.

Desempleado (a). Personas en edad de trabajar que en la actualidad no tienen empleo aun cuando se encuentran disponibles para trabajar (no tienen limitaciones físicas o mentales para ello) y han buscado trabajo durante un periodo determinado. (DANE)

VARIABLES DE CARACTERIZACIÓN ESPACIAL.

Área urbana. Se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. En esta categoría están incluidas las ciudades capitales y las cabeceras municipales restantes.

Área rural o resto. Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

 SuperSubsidio Vigilamos tu caja de compensación	GLOSARIO	Código:
		Versión: 01
		Página 10 de 11
		Fecha: 13/08/2019

Tenencia de la infraestructura. Se refiere a la modalidad de tenencia de la Caja de Compensación Familiar sobre la infraestructura.

En propiedad. Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de servicio, la Caja de Compensación Familiar, posee el derecho de dominio, es decir puede gozar y disponer de esta arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. (Adaptado Art. 669. Código Civil Colombiano)

En Arriendo. Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de servicio, media un contrato de arrendamiento en la cual la Caja de Compensación (arrendataria) paga a la otra parte (arrendador) por este goce, obra o servicio un precio determinado. (Adaptado de Art. 1973. Código Civil Colombiano)

En Comodato. Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de servicio, media un contrato en la cual le ha sido entregado de manera gratuita, a la Caja de Compensación tal infraestructura, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. (Adaptado de Art. 2200. Código Civil Colombiano).

En Concesión. Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de servicio, media un contrato de concesión con el objeto de otorgar a la Caja de Compensación (concesionario), la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un servicio, o la construcción, explotación o conservación de un bien destinados al servicio o uso, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante (concedente), a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En Convenio. (Convenios de colaboración). Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de un servicio media un convenio de colaboración entre dos partes, una de estas la Caja de Compensación Familiar, en el que *no existen prestaciones recíprocas* (no se recibe ningún pago ni prestación económica) pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo *es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común*, pudiendo incluso existir aportes en dinero o en especie. En los convenios no se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas, ni existe remuneración alguna para las partes.

Contrato de Administración/Coadministración. Hace referencia a la infraestructura para cuyo goce, ejecución o prestación de un servicio media un contrato de administración o coadministración entre el propietario de la infraestructura y la Caja de para administrar el inmueble en lo relacionado con la prestación de los servicios que allí tengan lugar.



Referencias

- DANE (2015). Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C. Bogotá D.C. Julio de 2015, 443 pp. [online] Disponible en. <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones>
- DANE (2015). Estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C. (Documento Excel). Bogotá D.C. Julio de 2015, 443 pp. [online] Disponible en. <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones>
- DANE (2015). Resolución 1518 de 2015 “Por la cual se establece Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia - CIUO - 08 A.C. [online] Disponible en. <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones>
- DANE (2007). Colombia una nación multicultural. Su diversidad étnica. Bogotá D.C. Mayo de 2007, 47 pp. [online] Disponible en. www.dane.gov.co
- Ministerio de Educación Nacional (2006). Decreto 1001 de abril 3 de 2006, “Por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones”.
- Ministerio de Educación Nacional. Glosario Sistema Integrado de Matricula Estudiantil – SIMAT. [online] Disponible en: https://www.sistemamatriculas.gov.co/ayuda/manual_simat_v_7.0.7.46_ayuda.htm#Glosario
- Ley 115 DE 1994 “Por la que se expide la Ley General de Educación”
- Ley 30 de diciembre 28 de 1992. “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”.